

RESOLUCIÓN No. C-

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 84 de la Constitución determina que: “(...) *La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...)*”;
- Que** el numeral 1), del artículo 85 de la Constitución, manda que: “(...) *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad (...)*”;
- Que** el artículo 240 de la Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados, facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que** el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 266 ibídem, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos tienen la competencia para la planificación del desarrollo cantonal y la formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial;
- Que** el literal a) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante («COOTAD»), dispone que: “(...) *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales (...)*”;
- Que** el artículo 87 del COOTAD, determina entre las atribuciones del Concejo Metropolitano: “(...) *a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones.*”;

Que el artículo 323 del COOTAD, establece que: “(...) *El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría (...)*”;

Que literal g) de los artículos 54 y 84, determina como competencia del gobierno del distrito autónomo metropolitano, la regulación, control y promoción de la actividad turística en el distrito metropolitano, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo IV.4.40 de la Ordenanza Metropolitana No. 001, mediante la cual se expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 902, de 07 de mayo de 2019, establece que: “(...) *Mantenimiento especializado.- La Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Instituto Metropolitano de Patrimonio en coordinación con la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS), Empresa Pública Metropolitana de Aseo, la Empresa Eléctrica Quito S. A., las empresas de radiotelefonía, las administraciones zonales y otras, según el caso, y en base a programaciones periódicas, procederá al mantenimiento especializado de los espacios públicos en el Centro Histórico y otras áreas patrimoniales, tales como plazas, plazoletas, parques, atrios, portales, escalinatas, aceras, calzadas, jardines, murallas, y otros, con sus entornos y contornos naturales y contruidos. La responsabilidad del mantenimiento de los espacios públicos descritos, especialmente en cuanto se refiere a los elementos de continuidad y contorno de esos espacios públicos que corresponden a fachadas, zaguanes y patios delanteros, se extiende también a sus propietarios, custodios o administradores, sean éstos, personas naturales o jurídicas*”;

Que es importante que en el Distrito Metropolitano de Quito se instaure una política de Iluminación y alumbramiento de los espacios públicos con la finalidad de implementar una estrategia que abarque aspectos encaminados a garantizar el derecho al buen vivir que tenemos todos los ecuatorianos, y que permita a nuestra ciudad ser un atractivo turístico relevante del país, así como, que representen de manera simbólica a la denominación de la ciudad como “Quito Luz de América”, denominación adoptada por los hechos acontecidos el 10 de agosto de 1809, conocidos posteriormente como Primer Grito de Independencia.

En el ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer como política en el Distrito Metropolitano de Quito, “La iluminación y alumbrado de espacios públicos”, iluminación que se realizará anualmente de manera progresiva, siguiendo la planificación y lineamientos bianuales, establecidos por la dependencia municipal encargada de la planificación en el Distrito Metropolitano de Quito y la dependencia encargada de la Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, hasta alcanzar la completa y permanente iluminación de espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer que, para la implementación del sistema de iluminación y alumbrado de espacios públicos en el Distrito Metropolitano de Quito, se observen las normas y lineamientos técnicos expedidos por la autoridad competente, con el fin de evitar posibles accidentes, desperdicio de iluminación, y deslumbramientos.

Disposiciones Generales

Primera.- La planificación y lineamientos bianuales de iluminación y alumbrado de espacios públicos deberán ser puestos en conocimiento de Concejo Metropolitano de manera previa a su expedición y ejecución.

Segunda.- Encárguese a la Secretaría General de Planificación del Distrito Metropolitano de Quito, el seguimiento y ejecución de la presente resolución.

Disposición Transitoria.-

Primera.- La Secretaría General de Planificación, Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, y el Instituto Metropolitano de Patrimonio, en el término de 90 días presentaran para conocimiento de Concejo Metropolitano, la planificación y lineamientos de iluminación y alumbrado de espacios públicos, para el bienio 2020-2021.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de sus suscripción sin perjuicio de su publicación.

Alcaldía del Distrito Metropolitano.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE

Dr. Jorge Yunda Machado
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la Resolución que antecede fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el de 2020; y, suscrita por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el [...]

Lo certifico. – Distrito Metropolitano de Quito, al [...]

Abg. Damaris Ortiz Pasuy
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
(E)